



RESOLUCIÓN No. 004 Del 02 ENE 2017

“Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la Gestión y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, el artículo 3 de la Resolución No. 0925 de fecha 30 de noviembre de 2016 emitida por el DAPRE y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, dispuso que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que así mismo estableció que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 que compiló el Decreto 2785 de 2011, prohibió el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Que así mismo en el párrafo 1°, estableció que se debe entender por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Que el párrafo 2° anotó que los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Que en el párrafo 3° del precitado Decreto se precisó que de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.





RESOLUCIÓN No. 004 Del 02 ENE 2017

“Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la Gestión y se dictan otras disposiciones”

Que por servicios altamente calificados se debe tener en cuenta el parágrafo 4 del decreto mencionado anteriormente, aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.

Que la tabla que aquí se adopta se determina de acuerdo con las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que las áreas responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia así como las condiciones del mercado, de conformidad con las necesidades de APC-Colombia.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINACIÓN DE HONORARIOS: Los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, se fijara tomando como parámetro los establecidos en la siguiente tabla:

REQUISITOS	Máximo Honorarios Mensuales 2017
TP + MA + 36 meses EPR	\$ 13.880.262,32
TP + E + 51 - 55 meses EPR	\$ 12.377.298,72
TP + E + 46 - 50 meses EPR	\$ 10.694.912,28
TP + E + 41 - 45 meses EPR	\$ 9.488.948,86
TP + E + 36 - 40 meses EPR	\$ 8.902.833,05
TP + E + 30 - 35 meses ER	\$ 7.688.668,91
TP + E + 25 - 29 meses EPR	\$ 7.139.300,91
TP + 55 - 60 meses EPR	\$ 5.321.051,15
TP + 31 - 54 meses EPR	\$ 4.442.031,08
TP + 21 - 30 meses EPR	\$ 4.118.192,52
TP + 10 - 20 meses EPR	\$ 3.738.078,62
TP + 1 - 9 meses EPR	\$ 2.807.241,47
TP + 34 meses EPR o TFT + 40 meses ER	\$ 4.310.643,79
TP + 28 meses EPR o TFT + 34 meses ER	\$ 3.537.245,46
TFT + 28 meses EL	\$ 2.655.951,86
TFT + 18 meses EL	\$ 2.575.919,84
TB + Licencia de Conducción + 12 meses ER	\$ 2.450.362,04
5 años Ed Básica Secundaria + 6 meses EL	\$ 2.297.532,46

SIGLAS

- TP: Título Profesional
- TFT: Título de formación Tecnológica o Técnica Profesional
- TB: Título de Bachiller
- MA: Título de Posgrado en modalidad Maestría
- E: Título de Posgrado en modalidad Especialización
- EPR: Experiencia Profesional Relacionada
- ER: Experiencia Relacionada
- EL: Experiencia Laboral





APC
Colombia

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 004 Del 02 ENE 2017

“Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la Gestión y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la presente Resolución se deberá entender por:

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo o la Tarjeta Profesional o Registro de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. La experiencia para técnicos o tecnólogos se contará en todo caso después del título de esta formación.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A partir de la vigencia 2018, los valores registrados en la presente tabla, se incrementarán anualmente de oficio, según la variación porcentual del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para tener en cuenta la validez de los títulos obtenidos en el exterior, estos deberán estar convalidados al momento de suscribir el contrato por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá presentarse copia de la Resolución de homologación o convalidación.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EQUIVALENCIAS: El título de posgrado en modalidad de Maestría por tres (3) años de experiencia profesional relacionada o viceversa; el título de posgrado en la modalidad de Especialización por dos (2) años de experiencia profesional relacionada o viceversa; el título de formación Tecnológica por tres (3) años de experiencia relacionada o laboral y viceversa.

ARTÍCULO TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE REQUISITOS: Es responsabilidad de los jefes de cada una de las direcciones, áreas, dependencias la de establecer mediante los estudios previos, de manera justificada, clara y objetiva las obligaciones contractuales que busquen el cumplimiento de las metas previstas en la Entidad para cada vigencia y que sustenten la estimación de los honorarios establecidos.

ARTÍCULO CUARTO.- EXECPCIONES: En los siguientes casos podrá quedar excluida la aplicación de la tabla de honorarios:

1. Por la complejidad de las obligaciones o del producto contratado.
2. Por concepto jurídico, técnico financiero y económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza.
3. Por actuación o representación judicial.
4. Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas dejando constancia en los estudios previos, de la idoneidad y experiencia de esta.





APO Colombia
Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



RESOLUCIÓN No. 004 Del 02 ENE 2017

“Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la Gestión y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO.- Las anteriores excepciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- CERTIFICACIONES: Los estudios deben acreditarse mediante título académico o el acta de grado correspondiente expedido por una institución pública o privada reconocida por el Gobierno Nacional.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas tales como certificaciones laborales o certificaciones de contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **02 ENE 2017**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FELIPE JOSÉ VALENCIA BITAR
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Marcela Niño
Revisó: Aura Malagón
Elaboró: David López

